

**ESTATUTOS**

**DEL COLEGIO OFICIAL DE DISEÑADORES DE INTERIOR / DECORADORES  
DE NAVARRA**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por Real Decreto 893/1972 de 24 de marzo, fue creado el Colegio Nacional de Decoradores como Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus facultades, aprobándose sus Estatutos colegiales por Orden Ministerial de 22 de septiembre de 1973.

Así mismo, el Real Decreto 902/1977 de 1 de abril regula las atribuciones profesionales de los decoradores.

En Asamblea General del Colegio de Navarra celebrada con fecha 15 de diciembre de 1998 se acordó la iniciación de los trámites previstos al efecto en Ley Foral 3/1998, de 6 de abril, de Colegios Profesionales de Navarra, para llevar a cabo la creación del Colegio Oficial de Diseñadores de Interior / Decoradores de Navarra por segregación del Colegio Nacional de Decoradores, y en junio de 1999 se presentó la pertinente solicitud ante el Gobierno de Navarra.

Por Decreto Foral 77/2000, de 21 de febrero, se constituye mediante segregación el Colegio Oficial de Diseñadores de Interior / Decoradores de Navarra, y ello de conformidad con el Artículo 8.3 de la citada Ley Foral de Colegios Profesionales de Navarra, que dispone que la creación de un Colegio profesional para el ámbito de Navarra, por segregación de otro de ámbito territorial superior, se llevará a cabo mediante Decreto Foral.

A todo ello hay que indicar que la amplia normativa que afecta a la actividad de los Colegios Profesionales hace necesaria una modernización de sus estructuras y sistemas de trabajo, y por lo tanto, deben adaptarse a ella. A modo de ejemplo citaremos las normas más importantes y de gran calado que se han tenido en cuenta a la hora de elaborar estos Estatutos, tales como la Ley 2/2007, de 15 de marzo de sociedades profesionales; la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, la Ley Foral 15/2009 de 9 de diciembre sobre de medidas de simplificación administrativa para la puesta en marcha de actividades empresariales o profesionales y la Ley 25/2009 de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, conocida como la Ley Omnibus.

Además de toda la legislación técnica profesional, también se recogen en estos Estatutos, los principios básicos que se deducen de la protección de consumidores y usuarios, de la Ley de la Defensa de la Competencia, de la Ley de Mediación y de la Ley Orgánica para la Igualdad Efectiva entre mujeres y hombres y la Ley Foral de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

## **TITULO I. DEL COLEGIO**

### **Artículo 1. Denominación y carácter.**

El Colegio Oficial de Diseñadores de Interior / Decoradores de Navarra es una Corporación de Derecho Público de carácter profesional con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus facultades, que se regirá por lo establecido en los presentes Estatutos y, en su defecto, por los Reglamentos de Régimen Interior, por su Código Deontológico y disposiciones de carácter general que les sean aplicables.

### **Artículo 2. Ámbito territorial y sede colegial**

1. El ámbito territorial del Colegio Oficial de Diseñadores de Interior / Decoradores de Navarra es el territorio de la Comunidad Foral de Navarra.
2. El domicilio social del Colegio se fija en Pamplona-Iruña, Avenida de Pio XII, nº 7-1º derecha Oficina 1.
- 3.- El cambio de sede colegial deberá ser aprobado por la Asamblea General.

### **Artículo 3. Fines y funciones del Colegio.**

1. Constituyen los fines esenciales del Colegio Oficial de Diseñadores de Interior / Decoradores de Navarra, la ordenación del ejercicio de esta profesión, su representación exclusiva, la defensa de los intereses profesionales de sus miembros, así como la protección de los intereses de las y los usuarios de los servicios prestados por el colectivo profesional.
2. De modo especial, corresponde al Colegio Oficial de Diseñadores de Interior / Decoradores de Navarra en su ámbito territorial, las siguientes funciones:
  - a) Ostentar oficialmente, en forma plena y exclusiva, la representación de sus miembros y de la profesión en los términos previstos por la legislación vigente, en todo el ámbito territorial, incluso internacional, ante los poderes públicos, Autoridades, Juzgados, Tribunales y Organismos de todas clases y grados, recogiendo las necesidades y aspiraciones de las y los colegiados para encauzarlas, impulsarlas y defenderlas, con legitimación para ser parte en los litigios o recursos que afecten a los intereses profesionales y ejercitar el derecho de petición conforme a la ley.
  - b) Velar por los derechos y prestigio de la profesión y, especialmente, por aquellas cuestiones relativas a las competencias y facultades que corresponden a la profesión del Diseño de interior / Decoración reconocidas por el ordenamiento jurídico.
  - c) Colaborar con la Administración Pública y cooperar con los Organismos oficiales en la forma que proceda, en todas las cuestiones referentes a la profesión, así como establecer Convenios con instituciones públicas y privadas o contratar con las administraciones públicas los servicios de comprobación documental, técnica o sobre el cumplimiento de la normativa aplicable relativos a los trabajos profesionales.
  - d) Mantener el decoro profesional y la armonía entre quienes integran el Colegio, adoptando, de acuerdo con las leyes vigentes y con lo dispuesto en los presentes Estatutos, las medidas

conducentes a evitar cualquier detrimento del buen nombre de la profesión, así como ejercer una labor de arbitraje en las cuestiones que puedan suscitarse entre miembros del Colegio.

e) Emitir los dictámenes, informes, y consultas que le sean interesados, y facilitar la relación de miembros del Colegio a quienes se pudiera requerir para intervenir como peritos en los asuntos judiciales, o designarlos por sí mismo, según proceda.

f) Designar a quien haya de representar al Colegio en los jurados de los distintos concursos de Diseño de interiores o Decoración u otros que se convoquen, tanto por Organismos oficiales como por particulares.

g) Registrar y/o visar, en los casos y en los términos previstos en la normativa vigente, proyectos, informes, dictámenes, valoraciones o peritaciones y demás trabajos llevados a cabo por profesionales miembros del Colegio en el ejercicio de su profesión, así como tutelar el reconocimiento de firma, siempre y cuando sean de su competencia. El visado no comprenderá ni el cobro de los honorarios ni la fijación de cualquier tipo de condición contractual, cuya determinación se deja al libre acuerdo de las partes contratantes.

h) Organizar los servicios para el cobro de honorarios profesionales, cuando así lo soliciten las o los Diseñadores de Interior / Decoradores.

i) Prestar servicio de asistencia jurídica a miembros del Colegio, así como adoptar las medidas necesarias para que los colegiados y colegiadas tengan seguros de responsabilidad civil para garantizar los riesgos en que puedan incurrir a consecuencia de su ejercicio profesional.

j) Impedir, y en su caso, perseguir el intrusismo profesional en todas sus formas, adoptando las medidas necesarias para impedirlo y ejercitando las acciones procedentes.

k) Contribuir a la más completa formación profesional mediante la organización de misiones de carácter cultural, científico, técnico o práctico relacionadas con la profesión, así como cursos para la formación profesional de sus integrantes, actos culturales y de información, publicaciones, intercambios y cualesquiera otros medios idóneos.

l) Premiar a los colegiados y colegiadas o a las personas que por sus méritos se hagan acreedoras a ello, y sancionar disciplinariamente las faltas en que pudieran incurrir, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

m) Intervenir, en vía de conciliación o arbitraje en las cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre miembros colegiados impidiendo la competencia desleal, y, en general, procurar la armonía y colaboración entre los mismos.

n) Cumplir y hacer cumplir a las y los colegiados las Leyes y los Estatutos profesionales y Reglamentos de Régimen Interior, así como las normas y decisiones adoptadas por el organismo colegial en materias de su competencia.

ñ) Distribuir equitativamente entre los colegiados y colegiadas, con arreglo a lo establecido en las leyes y reglamentos, las cargas a que dé lugar el ejercicio de la profesión y el mantenimiento del propio Colegio.

o) Establecer la ventanilla única con el fin de poder realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, a través de un único punto, por vía

electrónica y a distancia, en los términos y con los requisitos que establece la legislación vigente.

p) Disponer de un servicio de atención a las y los consumidores o usuarios, que necesariamente tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados y colegiadas se presenten por quien contrate los servicios profesionales, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.

q) Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados y colegiadas y sobre las sanciones firmes que les hayan sido impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, en particular en lo que se refiere a que las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones estén debidamente motivadas y que la información obtenida se emplee únicamente para la finalidad para la que se solicitó.

r) Cumplir que todos los acuerdos, decisiones y recomendaciones adoptados por los órganos de gobierno y administración del Colegio observen los límites de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

s) Intervenir como mediador y en procedimiento de arbitraje en los conflictos que, por motivos profesionales, tanto profesionales como clientes se sometan libremente a ello. Todo ello de acuerdo con la normativa vigente en materia de arbitraje.

t) Establecer cuantas funciones redunden en beneficio de la protección de los intereses de las y los consumidores y usuarios de los servicios prestados por los colegiados y colegiadas.

u) Cumplir y hacer cumplir cuantas disposiciones normativas estén vigentes en cuanto a la igualdad efectiva entre Mujeres y Hombres.

v) Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses profesionales y de los colegiados y colegiadas.

## **TITULO II. DE LOS COLEGIADOS Y COLEGIADAS**

### **CAPÍTULO I.- INCORPORACIÓN AL COLEGIO**

#### **Artículo 4 Ejercicio legal de la profesión.**

1. Para ejercer legalmente la profesión de Diseño de Interiores / Decoración será requisito indispensable la colegiación en la calificación de Ejerciente en la corporación profesional a que se refieren los presentes Estatutos, cuando su domicilio profesional único o principal, se ubique en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra, sin perjuicio del ejercicio de la profesión en dicho territorio por profesionales incorporados a otros Colegios de Diseñadores de Interior o Decoradores existentes en España, y sin perjuicio, así mismo, de lo establecido en el Decreto 119/1973 de 1 de febrero

2. El ejercer la profesión sin este requisito se considerará intrusismo profesional, en caso de no poseer la titulación oficial, o competencia ilícita en caso de tenerla, y será perseguido por el Colegio en todos los ámbitos, incluidos los jurisdiccionales, que considere necesario o conveniente.

3. A cada miembro del Colegio se le asignará un número por orden de colegiación, respetando la antigüedad procedente, por segregación, del Colegio Nacional de Decoradores.
4. La actividad profesional podrá desarrollarse por cuenta propia o ajena bajo las modalidades de contratación laboral o administrativa o según el estatuto funcionarial.
5. El ejercicio profesional en forma societaria, se regirá por lo previsto en las leyes y las normas y decisiones colegiales, no establecerán restricciones a ello.

#### **Artículo 5 Solicitud de incorporación.**

1. Quien desee incorporarse al Colegio lo solicitará por escrito al que se acompañará el título académico correspondiente o testimonio notarial del mismo, y documento de identidad y demás documentación que se acuerde, abonando los derechos de incorporación en la forma y plazos que se establezcan, y que serán devueltos en caso de denegarse la colegiación.
2. En la solicitud de incorporación harán constar expresamente si van a ejercer la profesión o si, por el contrario, instan su ingreso en el Colegio como miembros no ejercientes.
3. El Colegio dispondrá los medios necesarios para que se pueda tramitar la colegiación por vía telemática, de acuerdo con lo previsto por la ley.
4. Podrán incorporarse al Colegio, las y los Diseñadores de Interior / Decoradores procedentes de otros Colegios de España. Deberán estar de alta previamente y no podrán encontrarse en situación de suspensión temporal del ejercicio profesional por cualquier otro Colegio de Diseñadores de Interior / Decoradores.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 3.3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, y la Ley Foral 375/1998, de 6 de abril, el Colegio no exigirá a las colegiadas o colegiados que ejercen en un territorio diferente al de su colegiación, comunicación ni habilitación alguna, ni el pago de contraprestaciones económicas distintas de aquellas cubiertas por la cuota colegial.

Sólo, a los efectos de ejercer las competencias de ordenación y potestad disciplinaria, que corresponden al Colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional y en beneficio de las y los consumidores y usuarios, el Colegio arbitrará los oportunos mecanismos de comunicación entre Colegios profesionales. En el caso de desplazamiento temporal de profesionales de otro Estado miembro de la Unión Europea, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en aplicación del Derecho comunitario relativa al reconocimiento de cualificaciones.

#### **Artículo 6 Titulación.**

1. La profesión del Diseño de Interior/ Decoración tiene el carácter de profesión titulada colegiada. Para incorporarse de pleno derecho al Colegio Oficial de Diseñadores de Interior / Decoradores de Navarra, se deberá acreditar la posesión de la titulación oficial habilitante existente en la actualidad emitida por Escuelas de Arte, Escuelas Superiores de Diseño o Centros Autorizados, así como cualquier otra titulación oficial que se cree en un futuro para regular esta profesión, ya sea de grado o postgrado, con arreglo a las normas reguladoras del espacio europeo de educación superior.

2. En particular, tienen el carácter de colegiados y colegiadas de pleno derecho quienes perteneciesen a la Delegación Territorial de Navarra del Colegio Nacional de Decoradores al constituirse, por segregación del mismo, el presente Colegio Oficial de Diseñadores de Interior / Decoradores de Navarra.

#### **Artículo 7 Denegación de Colegiación.**

Las solicitudes de incorporación serán denegadas, por acuerdo de la Junta del Gobierno, en los casos siguientes:

1º. No haber cumplido los requisitos que los presentes Estatutos establecen para la validez de la incorporación o no resultar acreditada la legitimidad y certeza de los documentos que se presenten.

2º. Haber sido anteriormente objeto de expulsión del Colegio o haber causado baja en él después de haber sido acordada la formación de expediente sin que haya transcurrido el tiempo de prescripción de la sanción.

3º. Hallarse suspenso en el ejercicio de la profesión en virtud de sentencia firme o de corrección disciplinaria o tener condena que conlleve la inhabilitación o suspensión de profesión.

4º Haber causado baja por dejar de satisfacer, dentro de los plazos señalados al efecto, tanto las cuotas ordinarias como extraordinarias acordadas, así como las demás cargas colegiales a que hubiere obligación, sin que se haya pagado lo adeudado y la cantidad que correspondiere como nueva incorporación o reenganche.

#### **Artículo 8 Clases de miembros del Colegio.**

1. **Ejercientes:** Son las personas naturales que, reuniendo las condiciones exigidas para ello, hayan obtenido la incorporación al Colegio y ejerzan profesionalmente dentro del campo del Diseño de Interior / Decoración, ya sea por cuenta propia o ajena.

2. **No ejercientes:** Son las personas naturales que, reuniendo las condiciones necesarias para su incorporación al Colegio, y habiéndola obtenido, no ejercieran la profesión en cualquiera de sus campos o, habiéndola ejercido, cesaran en la misma. Mantendrán su número de colegiación respetándose su antigüedad a todos los efectos pudiendo pasar a ejercientes por periodos mínimos de 2 meses.

3. **Eméritos.** Comprende a las personas naturales que, perteneciendo al Colegio en cualquiera de sus otras clases, alcancen la edad de jubilación. También formaran parte de esta clase quienes se hayan acogido a cualquier sistema de jubilación parcial o activa por la que puedan ejercer funciones laborales parcialmente, de acuerdo con la normativa aplicable en cada momento.

4. **Miembros de Honor:** Las personas naturales que, perteneciendo al Colegio o no, a juicio de la Junta de Gobierno merezcan tal designación por sus destacados servicios al Colegio o a la profesión.

## **CAPÍTULO II.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS Y COLEGIADAS.**

### **Artículo 9 Derechos de ejercientes**

Los colegiados y colegiadas ejercientes tendrán derecho a disfrutar de todos los servicios, facultades y prerrogativas que resulten de los presentes Estatutos, y además,

- a) Elegir y ser elegible para puestos de representación y ostentar cargos directivos.
- b) Informar y recibir información oportunamente de las actuaciones y vida de la entidad y de las cuestiones que con respecto al ejercicio de la profesión les afecten.
- c) Ejercer la representación que en cada caso se confiera.
- d) Intervenir, conforme a las normas legales o estatutarias en la gestión económica y administrativa del Colegio y expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés profesional.
- e) Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos colegiales.
- f) Obtener el amparo del Colegio en el ejercicio profesional o por motivos del mismo en defensa de sus lícitos intereses y de sus honorarios.
- g) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales del Colegio, ordinarias y extraordinarias.
- h) Presentar libremente sus candidaturas a los puestos de gobierno del Colegio y desempeñar los cargos para los que se les hubiera elegido.
- i) Formular quejas ante la Junta de Gobierno del Colegio contra la actuación profesional o colegial de cualquiera de sus integrantes.
- j) Utilizar los servicios y dependencias colegiales, siempre para uso estrictamente profesional.
- k) Recibir asistencia del Colegio, mediante los servicios que se establezcan, en el cobro de honorarios profesionales.

### **Artículo 10 Derechos de no ejercientes y eméritos.**

1. Las y los colegiados no ejercientes tendrán derecho a los mismos servicios, facultades y prerrogativas que los y las ejercientes, con las limitaciones señaladas en estos Estatutos, a excepción de aquellos derechos que sean inherentes al ejercicio profesional. Dispondrán de la reducción de la cuota que se determine por la Junta de Gobierno.

2. Las y los colegiados eméritos disfrutaran de una cuota especial que será determinada por la Junta de Gobierno. Además, podrán acceder al registro, visado y comunicación de sus trabajos en las condiciones que se determinen por la Junta de Gobierno en el caso de que pudieran trabajar de forma parcial, conforme a lo establecido en la normativa aplicable en cada momento.

3. Ambos tendrán voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo presentar su candidatura a los puestos de vocales de la Junta de Gobierno del Colegio.



## **Artículo 11 Deberes.**

Como requisito indispensable para ejercitar legalmente la actividad profesional, se requiere:

- a) Ser miembro ejerciente del Colegio Oficial de Diseñadores de Interior / Decoradores de Navarra o de otro Colegio de Diseñadores de Interior y Decoradores de los existentes en España, según las normas de territorialidad legalmente previstas a este respecto. Estar al corriente en el pago de sus cuotas colegiales y soportar todas las contribuciones económicas de carácter corporativo o de cualquier otra índole a que la profesión se halle sujeta.
- b) Cumplir con las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos, en los Reglamentos que los desarrollen, en el Código Deontológico y en los acuerdos que el Colegio adopte.
- c) Levantar las cargas que con carácter general se les imputaren y satisfacer las cuotas ordinarias y extraordinarias que hayan sido aprobadas por el Colegio para su mantenimiento y para atender a los servicios asistenciales y de previsión y aseguramiento que se constituyan, entre ellos, obligatoriamente, el seguro de Responsabilidad Civil Profesional.
- d) Presentar a visado voluntario los trabajos profesionales cuando se solicite por petición expresa de los clientes, o a visado obligatorio cuando así venga establecido por normativa Estatal.
- e) Observar con los órganos de gestión del Colegio el debido respeto, y entre los colegiados y colegiadas los deberes de armonía profesional.
- f) Poner en conocimiento del Colegio todos los hechos que puedan afectar a la profesión tanto particular como colectivamente, y cuya importancia pueda determinar la intervención corporativa con carácter oficial. En concreto, tienen obligación de poner por escrito en conocimiento de la Junta de Gobierno del Colegio los casos de intrusismo y de desprestigio profesional de que tuvieren noticia, así como los casos de ejercicio ilegal, tanto por no colegiación como por suspensión o inhabilitación.

## **CAPÍTULO III.- DE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS REGULADORES DEL EJERCICIO PROFESIONAL.**

### **Artículo 12 Facultades profesionales.**

Las facultades y competencias profesionales de las y los Diseñadores de Interior / Decoradores serán las que regula el Real Decreto 902/1977 de 1 de abril y las que en cada momento les atribuya la legislación vigente y en especial las siguientes:

- a) Formular y redactar, con eficacia jurídica y plena responsabilidad, proyectos de decoración que no afecten a elementos estructurales resistentes, a la configuración de la edificación ni a las instalaciones de servicio común de otra principal determinadas en el proyecto aprobado y objeto de las preceptivas licencias administrativas.
- b) Dirigir los trabajos de decoración dentro de los límites del apartado anterior, coordinando todos los elementos que intervengan en los mismos y detallando soluciones adecuadas; programar, controlar y certificar su ejecución.
- c) Concebir diseños de elementos de aplicación a toda decoración.

d) Controlar y valorar la calidad de los materiales y elementos que intervengan en dichas realizaciones de decoración.

e) Realizar valoraciones, peritajes, informes y dictámenes sobre proyectos y realizaciones de decoración.

### **Artículo 13 Formas del ejercicio profesional.**

1.- Las y los Diseñadores de Interior / Decoradores colegiados desarrollarán su ejercicio profesional en régimen liberal o por cuenta ajena. En este segundo caso, bien en entidades privadas o públicas, mediante relación contractual, fija o eventual.

2. Los colegiados y colegiadas desarrollarán su ejercicio profesional de forma individual o asociada, con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento y en el articulado de estos Estatutos.

3. Quienes ostentasen la condición de socios o socias de una sociedad profesional que tenga entre sus fines el ejercicio de funciones o cometidos propios de la profesión que el Colegio representa, tendrán la obligación de inscribir dicha sociedad en los términos establecidos en la legislación aplicable, en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio, a los efectos de su inscripción en el mismo y de que éste pueda ejercer sobre aquella las competencias que le otorga el ordenamiento jurídico. sobre las y los profesionales colegiados.

4. La inscripción de la sociedad profesional en el Registro colegial, no implica en ningún caso la adquisición por la misma, de los derechos políticos establecidos en estos Estatutos para los colegiados y colegiadas.

### **Artículo 14 Registro y Visado de los trabajos profesionales.**

1. El Diseño de Interiores /Decoración, como profesión técnica reglada, conllevará la posibilidad de que las y los Diseñadores de Interior / Decoradores, puedan presentar a visado los trabajos profesionales en el ámbito de su competencia y únicamente cuando se solicite por petición expresa de los clientes, o porque así lo establezca la legislación vigente.

2. El objeto del visado es garantizar, al menos:

a) La identidad y habilitación profesional del autor o autora del trabajo, utilizando para ello los Registros del Colegio.

b) La corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional de acuerdo con la normativa aplicable al trabajo del que se trate.

c) En todo caso, el visado expresará claramente cuál es su objeto, detallando qué extremos son sometidos a control. En ningún caso comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación queda sujeta al libre acuerdo entre las partes, ni tampoco comprenderá el control técnico de los elementos facultativos del trabajo profesional.

3. El precio del visado será razonable, no abusivo ni discriminatorio. El Colegio hará públicos los precios de los visados de los trabajos, que podrán tramitarse por vía telemática.

4. Se podrán registrar y/o visar los trabajos presentados por una Sociedad Profesional debidamente inscrita en el Registro Colegial de Sociedades Profesionales, debiéndose designar, en todo caso, la identidad de la persona colegiada ejecutora del proyecto.

5. El Reglamento de Visado detallará los procedimientos a los que ha de sujetarse el visado. En todo caso, el plazo para conceder o denegar el visado solicitado, no excederá de veinte días hábiles a contar desde la presentación del trabajo, salvo suspensiones acordadas para subsanar deficiencias, las cuales no podrán exceder del plazo total de un mes. Cuando la resolución fuere denegatoria habrá de ser motivada y notificada en debida forma.

6. Igualmente, los Colegiados y Colegiadas podrán comunicar los encargos suscritos con sus clientes y presentar los trabajos realizados al Registro de Actividad Profesional (REDAP), dentro del ámbito de su competencia, sin que medie la solicitud expresa de su cliente ni acogerse a integridad formal alguna.

#### **Artículo 15 Honorarios profesionales.**

1. Las y los Diseñadores de Interior / Decoradores tienen derecho a percibir una compensación económica por sus servicios profesionales, que se fijará en concepto de honorarios sin sometimiento a arancel, y como consecuencia del contrato de arrendamiento de servicios que se celebre entre las partes.

2. La citada compensación por servicios podrá asumir la forma de retribución única o periódica, fija o porcentual, pero su importe siempre habrá de constituir una adecuada, justa y digna compensación económica por los servicios prestados.

3. Todo lo relativo a los honorarios profesionales quedará siempre al libre acuerdo entre las partes, sin perjuicio del respeto de las normas colegiales y de las normas reguladoras de la libre competencia y de la competencia desleal.

### **CAPÍTULO IV.- DE LAS SOCIEDAD PROFESIONALES**

#### **Artículo 16 Registro de Sociedades Profesionales.**

1. El Colegio Oficial de Diseñadores de Interior / Decoradores de Navarra, en virtud del mandato de la Disposición Transitoria segunda de la Ley 2/2007 de Sociedades Profesionales y con la aprobación de la Asamblea General que se celebrará para la aceptación de estos estatutos, creará el Registro de Sociedades Profesionales, con la finalidad de incorporar al mismo aquellas Sociedades Profesionales que, en los términos de la legislación vigente sobre la materia y en los presentes Estatutos, se constituyan para el ejercicio común de la actividad profesional.

2. La inscripción en el Registro de Sociedades del Colegio será obligatoria para todas las sociedades profesionales domiciliadas en el ámbito territorial del Colegio y requiere la previa inscripción en el Registro Mercantil.

3. Los colegiados y colegiadas que realicen en común el ejercicio de una actividad profesional para la que tengan facultad en virtud de su titulación, en los términos previstos por la legislación vigente y los presentes Estatutos, podrán constituir, para el desarrollo de la actividad, una Sociedad Profesional que si tiene su domicilio en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, deberá, en todo caso, encontrarse debidamente formalizada en escritura

pública e inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Sociedades Profesionales de este Colegio.

4. Para inscribirse en el Registro de Sociedades del Colegio será necesario aportar una copia autorizada de la escritura pública constitutiva debidamente inscrita en el Registro Mercantil, con identificación de los socios y socias profesionales y no profesionales, en su caso.

5. También deben ser inscritos en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio los cambios de socios, administradores o cualquier modificación del contrato social de la sociedad profesional inscrita, previa modificación de la escritura pública e inscripción en el Registro Mercantil correspondiente. Igualmente será inscrita cualquier transmisión de la propiedad, de las acciones, participaciones sociales, cuotas o cualquier constitución, modificación o extinción de derechos reales o personales y profesionales de las partes de la operación de que se trate.

6. Desde el momento de la inscripción en dicho Registro, el ejercicio de las actividades profesionales a través de sociedades profesionales dará lugar a los siguientes derechos y deberes:

a) Ejercer la actividad profesional que constituya su objeto social en los términos legales y estatutariamente establecidos, así como obtener certificaciones acreditativas de los hechos y circunstancias de los actos propios de la actividad profesional desarrollados por las sociedades profesionales.

b) Cumplir estrictamente en el ejercicio de la actividad que constituye su objeto social, lo dispuesto en la normativa de aplicación, así como en la Ley de Sociedades Profesionales, Ley de Colegios Profesionales y los presentes Estatutos.

c) Ejercer la actividad profesional de que se trate, con la máxima eficacia, en las tareas que le sean propias, de acuerdo con los criterios profesionales establecidos para ello.

d) La sociedad y sus socios profesionales tienen el deber conjunto de comunicar al Registro de Sociedades Profesionales del Colegio, cualquier transmisión de la propiedad de las acciones, participaciones, cuotas o cualquier constitución, modificación o extinción de derechos reales o personales y profesionales de las partes de la operación de que se trate, sin perjuicio, en su caso, de la remisión al Registro Mercantil.

e) En los trabajos profesionales que se sometan a visado, éste se expedirá a favor de la sociedad profesional o de las o los profesionales colegiados que se responsabilicen del trabajo.

f) Los derechos de asistencia y de voz y voto en la Junta General, así como los derechos de sufragio activo o pasivo en las modalidades previstas en estos Estatutos, corresponden única y exclusivamente a las personas físicas que estén colegiadas.

7. La sociedad profesional debe tener cubierta, mediante un seguro, la responsabilidad civil en el ejercicio de la actividad o actividades que constituyan su objeto social.

#### **Artículo 17 Responsabilidad disciplinaria de las sociedades profesionales.**

1. Las Sociedades profesionales domiciliadas en el ámbito territorial del Colegio Oficial de Diseñadores de Interior / Decoradores de Navarra incurrirán en responsabilidad disciplinaria,

en los supuestos y circunstancias establecidas en los presentes Estatutos, quedando, por tanto, sometidas a la ordenación, control deontológico y potestad disciplinaria del Colegio en todas aquellas actividades profesionales que realicen.

2. Las infracciones que se produzcan en las actuaciones de las actividades que de acuerdo con su objeto social sean desempeñadas por una sociedad profesional, serán sancionadas de acuerdo con el procedimiento y con la tipificación de las infracciones y sanciones previstas en los presentes Estatutos, a las que se añaden como infracciones graves:

a) No tener contratado por parte de la Sociedad Profesional el seguro de responsabilidad civil en los supuestos legalmente establecidos.

b) Incumplir el deber de comunicación al Registro de Sociedades Profesionales del Colegio, de cualquier transmisión de las acciones, participaciones sociales o cuotas, con indicación del nombre y circunstancias personales y profesionales de la operación de que se trate, así como la no comunicación de cualquier modificación de administradores de estas.

3. La responsabilidad disciplinaria a que se refiere el presente apartado se entiende sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier orden en que las colegiadas y colegiados, socios profesionales o no profesionales de una sociedad, en que hubieran podido incurrir.

4. En los supuestos en que dos o más colegiados y colegiadas desarrollen de forma colectiva una actividad profesional sin constituirse en sociedad profesional, se les aplicará de forma solidaria el régimen de responsabilidad disciplinaria previsto en el presente Estatuto, por las infracciones que tengan su origen en el ejercicio de la actividad profesional, sin perjuicio de la responsabilidad personal que corresponda a cada profesional miembro del Colegio por las infracciones cometidas en el ejercicio de la actividad.

5. Cuando se inicie un expediente disciplinario a un colegiado o colegiada que sea miembro de una sociedad profesional, toda comunicación relacionada con tal expediente se hará tanto al colegiado o colegiada afectado, como al resto de miembros de la sociedad profesional, que consten como tales inscritos en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio.

## **CAPÍTULO V.- INTRUSISMO PROFESIONAL Y COMPETENCIA.**

### **Artículo 18 Intrusismo profesional.**

1. Se considera intrusismo profesional el ejercicio de la profesión del Diseño De Interior / Decoración por cualquier persona que no reúna las condiciones de titulación oficial establecida en el Artículo 6º de estos Estatutos.

2. El Colegio ejercitará frente al intrusismo profesional cuantas acciones jurisdiccionales fueren necesarias o convenientes en beneficio de sus miembros.

### **Artículo 19 Competencia desleal y libre competencia.**

14.1.- Entre las y los Diseñadores de Interior / Decoradores debe haber fraternidad, lealtad y respeto recíproco que enaltezca la profesión, evitando siempre competencias ilícitas, así como toda actuación que lesione estos principios y siempre con cumplimiento de los deberes corporativos y respeto de la normativa vigente en materia de competencia desleal y de defensa de la competencia

## **CAPÍTULO VI. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE COLEGIADO O COLEGIADA**

### **Artículo 20 Causas de la pérdida de colegiación.**

1. La condición de colegiado o colegiada se perderá:

a) Por dejar de satisfacer sin justificación suficiente, dentro de los plazos señalados al efecto y por un periodo superior a seis meses, tanto las cuotas ordinarias como extraordinarias acordadas, así como las demás cargas colegiales a que tuviere obligación, en la forma y en la cuantía que se determinen por la Junta de Gobierno.

En este supuesto, se podrán rehabilitar sus derechos pagando lo adeudado y la cantidad que correspondiere como nueva incorporación.

b) Por condena firme que lleve consigo la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

c) Por expulsión del Colegio, acordada en expediente disciplinario.

d) Por baja voluntaria.

2. En todo caso, la pérdida de la condición de colegiado o colegiada por las causas expresadas en los apartados a) b) y c) deberán ser comunicadas por escrito a la persona interesada, momento en que surtirá efecto.

## **CAPÍTULO VII.- RELACIONES ENTRE COLEGIOS PROFESIONALES.**

### **Artículo 21 Relaciones intercolegial.**

1. Para el ejercicio efectivo de la función de control de la actividad profesional colegiada, en beneficio de las y los consumidores y usuarios y de los propios colegiados y colegiadas, el Colegio utilizará los oportunos mecanismos de comunicación y los sistemas de cooperación administrativa entre autoridades competentes, previstos en la Ley sobre el libre acceso y ejercicio de las actividades de servicios.

2. Las y Los Diseñadores de Interior / Decoradores colegiados de otros Colegios territoriales o autonómicos, podrán ejercer libremente la profesión en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra. El Colegio Oficial de Diseñadores de Interior / Decoradores de Navarra arbitrará los oportunos mecanismos de comunicación con el resto de los Colegios a los efectos de que sus miembros queden sujetos a las competencias de ordenación, registro y visado, control deontológico y potestad disciplinaria del Colegio navarro.

3. En el marco de este sistema de cooperación, el Colegio no podrá exigir, a profesionales de otros territorios que ejerzan en Navarra, habilitación alguna, ni el pago de contraprestaciones económicas distintas de aquellas que exijan habitualmente a sus miembros por la prestación de los servicios de los que sean beneficiarios y que no se encuentren cubiertos por la cuota colegial.

4. Para las actuaciones de los colegiados y colegiadas en otras Comunidades Autónomas, el Colegio establecerá los mecanismos oportunos de comunicación con los órganos respectivos de los Colegios de destino donde el trabajo profesional se haya de ejecutar.

5. En ambos casos, el encargo profesional podrá ser sometido a control, registro o visado, en su caso, en cualquiera de los Colegios de ámbito territorial.

### **TÍTULO III. SERVICIO DE ATENCIÓN A LOS COLEGIADOS Y COLEGIADAS Y A LA CIUDADANÍA**

#### **CAPÍTULO I. LA VENTANILLA ÚNICA**

##### **Artículo 22 Ventanilla única.**

1. El Colegio dispondrá de un servicio de atención a sus miembros y a la ciudadanía, de conformidad con lo que se disponga en la legislación vigente en cada momento, que necesariamente atenderá, tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados y colegiadas se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios profesionales, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.

2. Se podrán presentar, individual o colectivamente, en el Colegio y en cualquier momento, sugerencias sobre actividades y materias que sean competencia de este, que serán en todo caso atendidas y estudiadas por la Junta de Gobierno.

3. Igualmente podrán presentarse quejas o reclamaciones relativas a cuestiones de interés general o también sobre asuntos que afecte a título individual, debiendo ser tramitadas y contestadas a través del procedimiento y con los efectos regulados en los siguientes apartados:

a) Una vez presentada la queja o reclamación, esta se elevará a la Junta de Gobierno, debiendo ser contestada expresamente por esta dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde el día siguiente al de la presentación de la queja.

b) La resolución adoptada deberá ser notificada a quien la haya presentado en el plazo de siete días hábiles desde que la misma se dictara.

c) En el supuesto de que la resolución de la queja resultase favorable, la Junta de Gobierno deberá adoptar las medidas necesarias a fin de impedir que, en lo sucesivo, se cause o se vuelva a causar desde el Colegio, perjuicio alguno o bien a quien formuló su queja particular o bien a cualquier otra persona, en el caso de que la queja se refiriera a alguna cuestión de interés general.

4. El Colegio, a través de este servicio de atención a las y los consumidores y usuarios, resolverá sobre la queja o reclamación según proceda:

a) Informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos.

b) Remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios.

c) Adoptando cualquier otra decisión conforme a derecho.

d) Archivando dicha reclamación.

5. La regulación de este servicio deberá prever la presentación de quejas y reclamaciones y envío de todo tipo de comunicaciones entre el Colegio y quien presenta la queja o reclamación, por vía electrónica y a distancia.

6. El Colegio Oficial de Diseñadores de Interior / Decoradores de Navarra dispondrá de una página Web para que, a través de la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, se puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia. Concretamente, el Colegio hará lo necesario para que, a través de esta ventanilla única, los y las profesionales puedan de forma gratuita:

a) Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.

b) Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación.

c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de persona interesada y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de estos por el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.

d) Convocar a sus miembros a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y poner en su conocimiento la actividad pública y privada del Colegio.

7. A través de la referida ventanilla única, para la mejor defensa de los derechos de las y los consumidores y usuarios, el Colegio ofrecerá la siguiente información, que deberá ser clara, inequívoca y gratuita:

a) El acceso al Registro de colegiados y colegiadas, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos:

- Nombre y apellidos.
- Número de colegiación.
- Domicilio profesional
- Dirección electrónica

b) El acceso al Registro de Sociedades Profesionales, que tendrá el contenido descrito en el Artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales.

c) Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto.

d) Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que, a quienes se destinen los servicios profesionales, pueden dirigirse para obtener asistencia.

e) El contenido del Código Deontológico.

8. El Colegio deberá adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo previsto en los Artículos 6, 7 y 8 e incorporar para ello las tecnologías precisas y crear y mantener las plataformas tecnológicas que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas y la accesibilidad de las personas con discapacidad y en todo caso, respetando los mecanismos



de coordinación y colaboración necesarios, inclusive con las corporaciones de otras profesiones, que ponga en marcha el Consejo General.

9. El Colegio Oficial de Diseñadores de Interior / Decoradores de Navarra facilitará al Consejo General, la información concerniente a las altas, bajas y cualesquiera otras modificaciones que afecten a los Registros de colegiados y colegiadas y de las Sociedades Profesionales, para su conocimiento y anotación en sus respectivos Registros Centrales.

## **CAPÍTULO II. LA CARTA DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA**

### **Artículo 23 Concepto.**

La Carta de Servicios a la Ciudadanía es el documento por el cual el Colegio informa a la ciudadanía sobre los servicios que presta, así como sobre sus derechos en relación con estos servicios.

### **Artículo 24 Elaboración y aprobación.**

1. La elaboración de la Carta de Servicios a la Ciudadanía corresponderá a una Comisión presidida por la Presidencia del Colegio o persona designada al efecto, que redactará una propuesta de Carta de Servicios para su posterior aprobación.

2. La aprobación de la propuesta de Carta de Servicios corresponderá a la Junta de Gobierno del Colegio, reunida en sesión ordinaria, mediante el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros presentes.

3. Una vez aprobada la Carta de Servicios, el texto de esta permanecerá en todo momento en la sede del Colegio a disposición de la ciudadanía para su consulta, permaneciendo también publicada en la página Web del Colegio.

### **Artículo 25 Contenido.**

La Carta de Servicios a la Ciudadanía tendrá el siguiente contenido:

- a) Los servicios que presta el Colegio.
- b) Indicación del órgano del Colegio que presta cada servicio.
- c) La lista actualizada de las normas que regulan los servicios que presta el Colegio.
- d) Los derechos de la ciudadanía en relación con los servicios prestados.
- e) El procedimiento y los requisitos necesarios para que puedan presentar quejas y sugerencias al Colegio, los plazos de contestación a aquellas y sus efectos.
- f) La indicación del domicilio de la sede del Colegio, su número de teléfono, así como su dirección de correo electrónico y página Web.
- g) El horario de atención al público de la oficina del Colegio.
- h) Cualquier otro dato de interés sobre los servicios que presta el Colegio.

## **TITULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO**

### **Artículo 26 Órganos de Gobierno**

Los órganos de gobierno y administración del Colegio Oficial de Diseñadores de Interior / Decoradores de Navarra serán los siguientes;

- a) la Asamblea General,
- b) la Junta de Gobierno, que se compondrá de los siguientes cargos.
  - a. Presidencia
  - b. Vicepresidencia
  - c. Secretaría
  - d. Tesorería
  - e. Vocalías

### **CAPÍTULO I.- DE LA ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 27 Composición de la Asamblea**

1. La Asamblea General estará constituida por todas las colegiadas y colegiados, ejercientes, no ejercientes y eméritos.
2. La Asamblea General, válidamente constituida, será el órgano soberano del Colegio, y sus acuerdos adoptados con arreglo a los Estatutos, son obligatorios para todos los colegiados y colegiadas.

#### **Artículo 28 Funciones y competencias.**

Son funciones y competencias de la Asamblea General:

- a) Adoptar los acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses del Colegio y sus miembros.
- b) Aprobar, en su caso, la gestión desarrollada por la Junta de Gobierno, así como los programas y planes de actuación previstos por ésta.
- c) Elegir y revocar el mandato de quienes componen la Junta de Gobierno.
- d) Aprobar, en su caso, las normas de desarrollo, adiciones, supresiones o modificaciones de los Estatutos y Reglamentos complementarios.
- e) Fijar las cuotas que hayan de satisfacer los colegiados y colegiadas, según las propuestas que elabore la Junta de Gobierno.
- f) Aprobar, en su caso, los Reglamentos de Régimen Interior elaborados por la Junta de Gobierno.
- g) Proponer la disolución del Colegio.
- h) Conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados por los y las colegiadas.

### **Artículo 29 Clases de Asambleas.**

Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias, y a ellas podrán asistir todos los colegiados y colegiadas con voz y voto.

### **Artículo 30 Delegación de voto.**

El voto es personal, pudiendo delegarse por escrito, y para el asunto concreto de que se trate, únicamente a favor de miembros de número del Colegio.

### **Artículo 31 Asamblea General Ordinaria**

Dentro del primer trimestre de cada anualidad, el Colegio celebrará la Asamblea General Ordinaria para la lectura y aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio anterior, la aprobación del presupuesto para el año vigente y presentación de la Memoria anual, así como para la discusión y votación de los asuntos que figuren en el orden del día, dándose una información general sobre la marcha del Colegio y finalizando con los ruegos y preguntas que se propongan.

### **Artículo 32 Asamblea General Extraordinaria.**

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario, a iniciativa de la Junta de Gobierno o a solicitud de un tercio del censo de los colegiados y colegiadas, con expresión de las causas que lo justifiquen y asuntos concretos que hayan de tratarse en ellas, no pudiendo tratarse en la misma más asuntos que los expresados en la convocatoria.

### **Artículo 33 Convocatoria.**

1. Las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, se convocarán por orden de la Presidencia, mediante carta, correo electrónico o cualquier otro medio de notificación admitido en derecho, con al menos quince días naturales de antelación a la fecha señalada para la reunión.

2. La comunicación de la convocatoria deberá establecer el lugar, local, día y hora en que haya de celebrarse la Asamblea y los asuntos que se hayan de tratar, según el Orden del Día acordado previamente, y determinar la fecha y hora en que tendrá lugar la reunión en segunda convocatoria. Para la celebración de la segunda convocatoria, bastará que transcurran quince minutos entre la hora fijada para la primera y la segunda.

### **Artículo 34 Ruegos y Preguntas.**

1. La Junta de Gobierno en el apartado de "Ruegos y Preguntas", recogerá todas las propuestas que se formulen mediante petición escrita al menos con cinco días naturales de antelación a la fecha de la reunión.

2. No podrá aprobarse ningún acuerdo respecto a asuntos que no figuren en el Orden del Día.

### **Artículo 35 Quórum.**

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria si el número de asistentes y representados en la misma, suman al menos la mitad más uno de los

votos totales del Colegio, contabilizados a la fecha de la convocatoria, y en segunda, cualquiera que fuera el número de asistentes.

2. La representación de los colegiados y colegiadas tanto ejercientes como no ejercientes, deberá ser conferida por escrito, y debidamente acreditada en el momento de la celebración de la Asamblea.

#### **Artículo 36 De la Presidencia de las Asambleas Generales.**

La presidencia de las Asambleas Generales corresponderá a la o al Presidente del Colegio (o, en su ausencia, a la o al Vicepresidente), quien dirigirá y coordinará los debates, concederá la palabra por orden de solicitud, llamando al orden cuando corresponda a quien se exceda en el alcance de sus intervenciones o falte al debido respeto al resto de asistentes, retirando la palabra, expulsando del local a quien, que llamado al orden tres veces, le desobedezca, dará por debatido cada asunto que componga el Orden del Día y decidirá el momento de cada votación.

#### **Artículo 37 Acuerdos de la Asamblea.**

1. La Mesa de la Asamblea quedará integrada por la Junta de Gobierno y ejercerá la Secretaría quien ostente ese cargo en el Colegio.

2. Los acuerdos que adopte la Asamblea General serán tomados por la mayoría simple de votos de quienes asistan o hayan delegado su debida representación.

3. Los acuerdos adoptados por la Asamblea General, obligan a todos los colegiados y colegiadas, aunque no estuvieran presentes o se hubieran abstenido, adoptándose por la Junta de Gobierno las medidas que estime oportunas para el exacto cumplimiento de los acuerdos aprobados, pudiéndose formular contra los mismos los recursos pertinentes.

#### **Artículo 38 Acta de la Asamblea General.**

De las reuniones de la Asamblea General se levantará Acta, y quedará registrada en un libro al efecto firmada por quién ostente la Secretaría con el visto bueno de Presidencia. El acta será aprobada por la siguiente Junta y tendrá fuerza ejecutiva.

### **CAPÍTULO II.- DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

#### **Artículo 39 Composición.**

La Junta de Gobierno estará integrada por las personas elegidas para ostentar la Presidencia, la Vicepresidencia y las Vocalías, siendo éstas entre tres y seis, según la convocatoria y el resultado de las elecciones, y ejerciendo una de ellas el cargo de Secretaría y otra la Tesorería.

#### **Artículo 40 Competencias de la Junta de Gobierno.**

1. Corresponde a la Junta de Gobierno la dirección y administración del Colegio para el cumplimiento de sus fines, en todo aquello que, de manera expresa, no corresponda a la Asamblea General.

2. De forma especial corresponde a la Junta de Gobierno:

- a) La dirección y vigilancia del cumplimiento de los cometidos corporativos.
- b) La designación de las comisiones encargadas de preparar informes y estudios o de dictar laudos o arbitrajes.
- c) La elaboración del presupuesto y las cuentas y cuanto concierne a la cuestión económica.
- d) Convocar Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, señalando el Orden del Día para cada una.
- e) Dilucidar los problemas que pudieran surgir entre miembros del Colegio, atendiendo cuantas quejas fundadas presenten por escrito a la Junta de Gobierno.
- f) Ejercer la jurisdicción disciplinaria, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos y Reglamentos.
- g) Nombrar, destinar y separar a la plantilla del personal contratado por el Colegio.
- h) La asistencia, por representación del cargo de la Junta designado al efecto, a los actos y gestiones en que resulte precisa para el gobierno del Colegio, o en interés de sus miembros, así como a quienes fueran designados en relación a la profesión y cuyo nombramiento se solicite del Colegio, como cargos de Jurados en concursos. Para estos cometidos, la Junta podrá, si lo estimara conveniente, designar a otros colegiados o colegiadas no integrantes en la Junta.
- i) Todas las demás atribuciones que se establecen en otros Artículos de los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior del Colegio.
- j) Emitir consultas y dictámenes, así como dictar arbitrajes o laudos.
- k) En general, ejercer cuantas funciones del Colegio no estén expresamente atribuidas a otros órganos colegiales.

#### **Artículo 41 Elección de miembros de la Junta de Gobierno.**

Las personas que integran la Junta de Gobierno serán elegidas por votación y serán renovadas cada 3 años, pudiendo ser reelegidas.

#### **Artículo 42 Candidaturas**

1. Los cargos mencionados se proveerán mediante sufragio libre y secreto. Para acceder a la Presidencia y Vicepresidencia es necesario estar en situación colegial ejerciente y ejercer la profesión.
2. Podrán presentar sus candidaturas todos los colegiados y colegiadas que no estén en situación de prohibición o incapacidad legal o estatutaria alguna. Así mismo, será requisito indispensable, hallarse al corriente en el pago de las cuotas y demás cargas colegiales.
3. Quienes quieran presentar su candidatura deberán solicitarlo mediante carta dirigida a la Junta de Gobierno y declarar reunir los requisitos necesarios para ello y la aceptación del

cargo en su caso. Quien aspire a los cargos de Presidencia o Vicepresidencia deberá declararlo expresamente.

4. Serán candidatos o candidatas quienes proclame como tales la Junta de Gobierno.

5. En el caso de que no haya candidaturas suficientes para cubrir los puestos de vocales, estos deberán ser cubiertos obligatoriamente entre integrantes del Colegio mediante sorteo, que se realizada en el mismo acto de las elecciones

#### **Artículo 43 Elecciones a cargos de la Junta de Gobierno.**

1. Se constituirá una Mesa Electoral que será presidida por el Secretario o Secretaria, y la compondrán, un miembro de la Junta de Gobierno y las dos personas con la colegiación más reciente que se hallen presentes al comienzo de la elección, y que realizarán el escrutinio de los votos.

2. Las votaciones serán personales y secretas, pudiendo depositarse el voto ante la Mesa Electoral en mano o por correo tanto postal como informático.

Cuando se ejercite el voto por correo, deberá realizarse el envío por carta postal dirigida a la presidencia de la Mesa Electoral ejercida por la Secretaría, a la que se adjuntará el documento de acreditación personal y, en sobre cerrado, la papeleta de votación en su interior. El voto informático se realizará de la forma que se determine.

El nombramiento de cada miembro de la Junta que haya de ser objeto de elección en cada caso, quedará atribuido al que mayor número de votos haya obtenido en la elección para el puesto al que se había presentado.

4. En el caso de que no se cubran todos los cargos de la Junta de Gobierno, estos serán cubiertos mediante sorteo entre todos las y los colegiados que posean derecho de voto, y el resultado de dicho sorteo será de obligado cumplimiento. El sorteo podrá realizarse en el mismo día de las elecciones, en cuanto se haya acabado el periodo dado para ejercer el derecho de voto o realizarse en Asamblea General que se celebre a posteriori únicamente para este asunto. Dicha Asamblea General deberá celebrarse a lo más tardar a las cuatro semanas desde que se celebraron las elecciones.

3. Del desarrollo de las votaciones, incidencias y resultado, se levantará la correspondiente Acta que será firmada por todas las personas que componen la Mesa Electoral, de cuyo contenido se dará traslado a la Junta de Gobierno y se colocará en el tablón de anuncios del Colegio y en su página Web.

4. La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento Electoral que regule más pormenorizadamente, el calendario electoral, voto por correo postal e informático, escrutinio y cualquier otro aspecto relativo a la elección de la Junta de Gobierno.

#### **Artículo 44 Vacantes.**

Si por cualquier causa quedara vacante antes de finalizar el término de mandato, algún puesto de la Junta de Gobierno se procederá, si ésta lo considera necesario, a cubrirlo transitoriamente hasta la próxima Asamblea General que se celebre, en que, en su caso, será ratificado por votación, permaneciendo la persona elegida en el desempeño de su cargo

durante todo el tiempo que faltase para la renovación de este mediante el procedimiento electoral previsto.

#### **Artículo 45 Asistencia a las Juntas.**

1. La Junta de Gobierno se reunirá al menos, una vez cada dos meses y cuantas veces fuera convocada por la Presidencia, o a petición, al menos, de tres miembros de dicha Junta.
2. La asistencia a las mismas es obligatoria. La falta de tres sesiones consecutivas o seis alternativas en el plazo de un año sin justificación suficiente, a consideración de quienes asistan, se estimará como renuncia al cargo, dando lugar automáticamente al cese del cargo y vacante del mismo.

#### **Artículo 46 Acuerdos de la Junta de Gobierno.**

1. La Junta de Gobierno tomará sus acuerdos por mayoría de votos, teniendo cada integrante de esta un voto, siendo precisa para su validez, en primera convocatoria la asistencia de la mayoría de sus miembros, y en segunda convocatoria, que podrá celebrarse quince minutos después de la primera, cualquiera que sea el número de asistentes, siendo el voto de la Presidencia de calidad, en caso de empate.
2. En caso de imposibilidad de asistencia a la Junta debidamente justificada, se podrá delegar el voto en cualquier integrante de esta. Tal representación deberá ser comunicada por escrito especial para cada Junta.
3. Cuantos acuerdos adopte la Junta de Gobierno se consignarán en el Libro de Actas, que serán suscritos, al menos, por la Secretaría y la Presidencia o, en su defecto, por quienes las sustituyan estatutariamente. El Acta de cada sesión será aprobada en la siguiente sesión de la Junta de gobierno.

#### **Artículo 47 Comisiones.**

1. La Junta de Gobierno podrá crear las Comisiones que estime conveniente, que deberán en todo caso ser presididas por la Presidencia u otra persona de la Junta en quien delegue.
2. Estas Comisiones podrán ser ampliadas con la colaboración de otros colegiados y colegiadas no pertenecientes a la Junta de Gobierno, con derecho a voz, pero sin voto.

### **CAPÍTULO III.- DE LA PRESIDENCIA Y DE LA VICEPRESIDENCIA**

#### **Artículo 48. Presidencia.**

Corresponde al cargo de Presidencia:

- a) Ostentar la representación judicial y extrajudicial del Colegio, con facultades de delegar y de acordar el ejercicio de toda clase de acciones, recursos y reclamaciones, ante cualesquiera autoridades, órganos, Juzgados y Tribunales, pudiendo otorgar poderes a favor de Procuradores o Procuradoras y designar letrados o letradas.
- b) Convocar las reuniones de las Asambleas Generales y Juntas de Gobierno.
- c) Fijar el Orden del Día de una y otra, de acuerdo con la Junta de Gobierno.

- d) Presidir las reuniones de la Asamblea General y Junta de Gobierno.
- e) Dirigir las deliberaciones.
- f) Autorizar con su firma las Actas de las reuniones de los órganos colegiales.
- g) Autorizar la incorporación al Colegio a los y las profesionales que reúnan los requisitos de admisibilidad.
- h) Dar el Visto Bueno a las Certificaciones que se expidan por Secretaría.
- i) Legitimar con su firma los libros de contabilidad y cualquier otro de naturaleza oficial.
- j) Autorizar los informes y comunicaciones que oficialmente dirija el Colegio a las Autoridades, corporaciones y particulares.
- k) Firmar los documentos necesarios para la apertura de cuentas corrientes bancarias, depósitos, cuentas de crédito, y en general, toda clase de operaciones bancarias, y los talones o cheques expedidos por la Tesorería para retirar las cantidades que se necesiten.
- l) Dar posesión a las y los miembros de la Junta de Gobierno.
- m) Decidir con su voto de calidad los empates en las votaciones.
- ñ) Contratar con terceras personas, físicas o jurídicas, la realización de cualquier tipo de obra, trabajo o encargo profesional, tanto de tipo civil, como mercantil o administrativo.

#### **Artículo 49 Vicepresidencia.**

La Vicepresidencia ejercerá todas aquellas funciones que le confiera la Presidencia, asumiendo automáticamente las funciones de ésta, en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

### **CAPÍTULO IV.- DE LAS VOCALÍAS**

#### **Artículo 50 Vocalías.**

Serán atribuciones de las Vocalías de la Junta de Gobierno:

- a) Colaborar con el resto de cargos de la Junta de Gobierno y sustituirlos en sus ausencias, enfermedades o en cualquiera otra circunstancia que cause vacante temporal.
- b) Asistir al domicilio social del Colegio para atender el despacho de los asuntos que lo requieran y a las Juntas de Gobierno, con voz y voto.
- c) Sustituir, cuando la Junta lo considere preciso, por el orden de numeración de las vocalías, al resto de miembros de la Junta en los casos de imposibilidad de actuación de sus titulares o vacantes.
- d) Desempeñar cuantos cometidos les confíen la Presidencia o la Junta de Gobierno, así como las comisiones para las que se les hubiera designado o las que se constituyan para el



estudio de las cuestiones que sean materia del Colegio, organización de actos o cualquier otro asunto que fije la Junta.

## **CAPÍTULO V.- DE LA TESORERÍA.**

### **Artículo 51 Tesorería**

1. Será misión del cargo de Tesorería:

- a) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes al Colegio, siendo responsable de ellos.
- b) Firmar recibos, recibir cobros y realizar pagos con las firmas conjuntas de la Presidencia, y en su defecto, de La Secretaría.
- c) Custodiar el fondo indispensable para las atenciones ordinarias del Colegio, ingresando lo que exceda de este límite en el Banco o Bancos autorizados por la Junta de Gobierno. Estas cantidades no se retirará más que con las firmas de Presidencia y la suya, o en su defecto, de Secretaría.
- e) Dar cuenta a la Junta de Gobierno de las personas que hayan incurrido en falta de pago para que se les reclamen las cantidades adeudadas o se prevea la pertinencia de su baja.
- f) Tomar razón y llevar cuenta de los cobros y pagos.
- g) Intervenir en las demás operaciones de orden económico.
- h) Confeccionar las cuentas, balances y presupuestos, y llevará el inventario detallado de los bienes propiedad del Colegio, informando en todo momento a la Junta de Gobierno sobre su estado económico y financiero.

2. Quien ejerza el cargo de Tesorería podrá auxiliarse por entidades externas de asesoría económica, laboral y fiscal para un mejor desarrollo de sus funciones. Dicha asesoría podrá intervenir en las operaciones de orden económico, confeccionando cuentas, balances y presupuestos en estrecha colaboración con la Tesorera o Tesorero, quien someterá a la Junta de Gobierno y a la Asamblea General cuanta información sea precisa sobre el estado económico y financiero del Colegio.

## **CAPÍTULO VI. - DE LA SECRETARÍA.**

### **Artículo 52 Nombramiento.**

1. El cargo de Secretaría no podrá nunca recaer en la persona que ejerza la Presidencia ni la Vicepresidencia.
2. Se sustituirá, en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo, por el o la vocal que la Junta de Gobierno designe al efecto.

### **Artículo 53 Funciones.**

Corresponderá al cargo de Secretaría:

- a) Levantar las Actas de las reuniones.

- b) Dar fe de la toma de posesión de todas las personas que integran la Junta de Gobierno.
- c) Expedir certificaciones.
- d) Dar cuentas a la Junta de Gobierno de los asuntos del Colegio y de las comunicaciones de los colegiados y colegiadas.
- e) Firmar en nombre propio o con la Presidencia, en caso necesario, las órdenes, correspondencia ordinaria de mero trámite y demás documentos administrativos.
- f) Cuidar del archivo de los documentos pertenecientes al Colegio y de cuya custodia será responsable, evitando su salida de la sede colegial salvo por causa ineludible o por fuerza mayor.
- g) Llevar el Libro de Actas de las reuniones de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias y de la Junta de Gobierno.
- h) Llevar por sí, con auxilio del personal de oficina en que pueda delegar, el Libro de Registro de colegiados y colegiadas, y en el que se hará constar sus nombres y apellidos, escuelas de las que proceden, especialidades que tengan cursadas, fecha de expedición del título, fechas de la solicitud de ingreso y de la incorporación, domicilio, empresa en la que presta sus servicios, en su caso, o si ejerce la profesión libremente, y dirección postal y electrónica, Dicho libro será actualizado y puesto al día según se vayan comunicando modificaciones en su situación.
- i) En general, todos los que confieran los Reglamentos particulares y los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno.
- j) Podrá delegar todas o partes de sus funciones en quien, siendo miembro de Colegio, considere conveniente, previa comunicación a la Junta de Gobierno y autorización para ello por parte de dicha Junta.

## **CAPÍTULO VIII.- DE LOS SERVICIOS DEL COLEGIO.**

### **Artículo 54 Servicios del Colegio.**

El Colegio dispondrá de los servicios que estime precisos para el desarrollo de los fines y servicios que debe prestar según la legislación vigente y los presentes Estatutos y para el cumplimiento de su labor asistencial, cuyo personal será nombrado y cesado por la Junta de Gobierno.

## **TÍTULO V. RÉGIMEN DE DISTINCIONES Y PREMIOS**

### **Artículo 55 Miembros de honor, premios y distinciones.**

1. La Junta de Gobierno podrá nombrar miembros honoríficos a las personas naturales, pertenecientes o no al Colegio, que, a juicio de esta, merezcan tal distinción por sus destacados servicios al Colegio o a la profesión.

2. Asimismo podrá conceder premios y distinciones especiales a los colegiados y las colegiadas que, según la Junta de Gobierno, se lo merezcan.

## **TITULO VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

### **CAPÍTULO I.- FACULTADES DISCIPLINARIAS DEL COLEGIO Y DERECHOS DE SUS MIEMBROS**

#### **Artículo 56 Normas generales.**

1. La Junta de Gobierno podrá sancionar a los colegiados y colegiadas por todos aquellos actos que realicen u omisiones en que incurran y que estimen constitutivos de infracción culpable de los deberes profesionales o corporativos, o sean contrarios al prestigio o a la honorabilidad de la profesión o al respeto debido al resto del colectivo y a sus clientes, así como por el incumplimiento de las disposiciones establecidas en los presentes Estatutos.

2. Las sanciones disciplinarias impuestas, se harán constar en todo caso en el expediente del colegiado o colegiada.

3. La Presidencia y la Junta de Gobierno son competentes para el ejercicio de la Jurisdicción disciplinaria, ateniéndose a las siguientes normas:

a). Se extenderá la sanción a la infracción de deberes profesionales a normas éticas de conducta en cuanto afecten a la profesión.

b). Se ejercitará, previa la formación del expediente, por los trámites que se especifiquen en el Reglamento de Procedimiento Disciplinario, salvo para las faltas leves.

c). Comprenderá, como correcciones, las siguientes:

- Apercibimiento por escrito.
- Reprensión privada.
- Suspensión del ejercicio profesional por un plazo no superior a dos años.
- Expulsión del Colegio con propuesta de suspensión en el ejercicio profesional en todo el territorio español, por un plazo de cuatro años. Esta sanción estará sujeta a ratificación por el Consejo General de los Colegios, en lo que atañe al territorio español.

De conformidad con la legislación vigente, el procedimiento disciplinario se desarrollará y se ajustará a los principios que regulan el derecho sancionador contenido en la normativa legal administrativa.

#### **Artículo 57 Acuerdo de suspensión**

1. El acuerdo de suspensión por más de seis meses o de expulsión, deberá ser tomado exclusivamente por la Junta de Gobierno, mediante votación secreta y con la conformidad de las dos terceras partes de sus componentes.

2. A esta sesión están obligadas a asistir todas las personas que componen la Junta. Quien, sin causa justificada, no concurriese, dejará de pertenecer a la Junta de Gobierno del Colegio, sin que pueda optar a su reelección como vocal de esta en la elección en que se cubra su vacante.

### **Artículo 58 Información previa**

1. La Junta de Gobierno podrá iniciar el procedimiento abriendo un período de información previa con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de proceder a la apertura del expediente disciplinario.

2. Finalizadas las actuaciones de tal información y en todo caso en el plazo máximo de treinta días naturales desde la resolución que acordó abrir la misma, la Junta de Gobierno dictará Resolución por la que se decidirá la apertura del expediente disciplinario, o bien el archivo de las actuaciones.

### **Artículo 59 Derechos**

Los colegiados y colegiadas respecto de quienes se sigan procedimientos disciplinarios, tendrán los siguientes derechos:

- a). A la presunción de inocencia.
- b). A recibir notificación de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se les pudieran imponer, así como de la identidad de quien instruye el proceso, y del órgano competente para imponer la sanción.
- c). A abstenerse de declarar en el procedimiento seguido en su contra, formular alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico que resulten procedentes.

## **CAPÍTULO II.- DE LAS FALTAS Y SANCIONES.**

### **Artículo 60 Clasificación de las faltas**

Las faltas que pueden llevar aparejada sanción disciplinaria se clasifican en muy graves, graves y leves.

### **Artículo 61 Faltas muy graves**

Son faltas muy graves:

- a). La prestación de servicios profesionales con incumplimiento de los requisitos especificados en el Artículo 11.
- b). Los actos y omisiones que constituyan ofensa grave a la dignidad de la profesión o a las reglas éticas que la gobiernan.
- c). El atentado contra la dignidad y honor de las personas que constituyen la Junta de Gobierno cuando actúen en el ejercicio de sus funciones y contra el resto de compañeros y compañeras con ocasión del ejercicio profesional.
- d). La comisión de delitos dolosos, en cualquier grado de participación, como consecuencia del ejercicio de la profesión.
- e). El encubrimiento del intrusismo profesional.

- f). La comisión de infracciones que por su número o gravedad resulten moralmente incompatibles con el ejercicio de la profesión del Diseño de Interior / Decoración.
- g). La reiteración de quejas por parte de clientes ante el Colegio por la actuación profesional de las y los Diseñadores de Interior / Decoradores, siempre que éstas sean fundadas.
- h). Atentar contra los intereses de las y los consumidores y usuarios de los servicios prestados por el colegiado o colegiada.
- i). La reiteración de dos faltas graves en un mismo año.

### **Artículo 62 Faltas graves**

Son faltas graves:

- a). El incumplimiento grave de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por los órganos del Colegio, salvo que constituya falta muy grave.
- b). La falta de respeto a quienes componen la Junta de Gobierno cuando actúen en el ejercicio de sus funciones.
- c). Los actos de desconsideración manifiesta hacia los y las compañeras en el ejercicio de la actividad profesional.
- d). La competencia desleal.
- e). El incumplir las normas colegiales sobre el registro y/o el visado profesional.
- f). Los actos y omisiones descritos en los apartados a) y c) del Artículo anterior cuando no tuvieran entidad suficiente para ser considerados como muy graves.
- g). La reiteración de conductas que afecte gravemente al ejercicio de la profesión.
- h). La reiteración de dos faltas leves en un mismo año.

### **Artículo 63 Faltas leves**

Son faltas leves:

- a). La falta de respeto a quienes componen la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus funciones, cuando no constituya falta muy grave o grave.
- b). La negligencia en el cumplimiento de normas estatutarias.
- c). Las infracciones leves de los deberes que la profesión impone.
- d). Los enumerados en el Artículo anterior cuando no tuviesen entidad suficiente para ser considerados como graves.

### **Artículo 64 Sanciones**

Las sanciones que pueden imponerse son:

1.- Por faltas muy graves:

Expulsión del Colegio o Suspensión del ejercicio de la profesión por un plazo superior a tres meses, sin exceder de dos años, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 77 de estos Estatutos.

2.- Por faltas graves:

Suspensión del ejercicio de la profesión por un plazo no superior a tres meses, sin perjuicio así mismo de lo establecido en el Artículo 69 de estos Estatutos.

3.- Por faltas leves:

Apercibimiento por escrito y reprensión privada.

### **Artículo 65 Órganos competentes para imponer sanciones**

1. Las faltas leves se sancionarán por la Junta de Gobierno y, en su nombre, por la Presidencia del Colegio, sin necesidad de previo expediente y tras la audiencia o descargo de la persona inculpada.

2. Las faltas graves y muy graves se sancionarán por la Junta de Gobierno tras la apertura de expediente disciplinario, tramitado conforme al Reglamento de Procedimiento Disciplinario.

En defecto de dicho Reglamento, se estará a lo dispuesto en las normas de procedimiento sancionador contenidas en la legislación ordinaria administrativa.

3. La Junta de Gobierno y la Presidencia podrán delegar sus facultades de Instrucción del expediente disciplinario y de Propuesta de Resolución, en un órgano que se pueda crear a tal fin. El acuerdo de imposición de sanción corresponderá en todo caso a la Junta de Gobierno.

### **Artículo 66 Recursos**

Las sanciones llevarán consigo el efecto correspondiente a cada corrección; su imposición se notificará por la Secretaría y contra las mismas, se podrá recurrir en la forma y con los efectos previstos en los Artículos 72 y 73 de estos Estatutos.

## **CAPÍTULO III.- PRESCRIPCIÓN Y CANCELACIÓN.**

### **Artículo 67 Prescripción**

Las faltas determinantes de sanción disciplinaria prescribirán, si son leves, a los seis meses; si son graves, a los dos años y si son muy graves, a los cuatro años, de los hechos que las motivaron.

### **Artículo 68 Cancelación**

1. Las personas sancionadas podrán pedir la cancelación de la sanción, en los siguientes plazos, contados desde la firmeza de esta.

a). Si fuere por falta leve, a los seis meses.

- b). Si fuere por falta grave, a los dos años.
- c). Por falta muy grave, a los cuatro años.
- d). Si hubiese consistido en expulsión, el plazo será de cinco años.

2. La cancelación se solicitará a la Junta de Gobierno, y llevará consigo la cancelación de la nota de su expediente personal.

## **TITULO VII. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS DEL COLEGIO**

### **Artículo 69 Ejecución de los acuerdos.**

Tanto los acuerdos de la Asamblea General como de la Junta de Gobierno serán inmediatamente ejecutivos, salvo acuerdo motivado en contrario por la propia Junta.

### **Artículo 70 Libros de Actas.**

1. En el Colegio se llevarán obligatoriamente, bajo la responsabilidad de la Secretaría, dos libros de Actas donde se transcribirán separadamente las correspondientes a la Asamblea General y a la Junta de Gobierno.

2. Dichas Actas deberán ser firmadas por la Presidencia o por quien en sus funciones hubiere presidido la Asamblea o la Junta, y por la Secretaría, o quien hubiere desempeñado funciones de tal en ella.

### **Artículo 71 Nulidad de actos y acuerdos.**

1. Son nulos de pleno derecho los actos de los órganos colegiales en que se den alguno de los siguientes supuestos:

- a) los manifiestamente contrarios a la Ley.
- b) los adoptados con notoria incompetencia.
- c) aquellos cuyo contenido sea imposible o sea constitutivo de delito.
- d) los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

2. La Junta de Gobierno deberá en todo caso suspender y formular recurso contra los actos nulos de pleno derecho.

### **Artículo 72 Recursos administrativos**

1. Los actos y acuerdos emanados de la Junta de Gobierno podrán ser objeto de recurso ante la propia Junta, en el plazo de quince días naturales contados a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera adoptado o, en su caso, notificado, a las personas a quienes afecte.

2. De ser desestimado el mismo, o no formulada contestación en el plazo de quince días desde su presentación, se podrá formular recurso ante el Consejo General de los Colegios Oficiales de Decoradores de España dentro del plazo de un mes desde la contestación o del transcurso de los quince días en el caso de falta de contestación, siendo presentado el recurso ante la Junta de Gobierno que dictó el acto, el cual deberá elevarse, con sus

antecedente e informe que proceda, al Consejo General dentro de los diez días siguientes a la fecha de presentación.

3. El Consejo General, previos los informes que estime procedentes, deberá dictar resolución expresa en el plazo que proceda.

4. Al plantearse el recurso, se podrá solicitar, y la Junta de Gobierno, o el Consejo, en su caso, podrán discrecionalmente acordar la suspensión de la ejecución del acuerdo recurrido.

#### **Artículo 73 Recurso Contencioso-Administrativo.**

Los actos emanados de la Junta de Gobierno y del Consejo General, una vez agotados los recursos corporativos, serán directamente recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en base a la legislación que regule la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

#### **Artículo 74 Plazos.**

Todos los plazos establecidos en estos Estatutos en días, son en días laborables, es decir, exceptuados festivos entre semana, sábados y domingos y los establecidos en meses, se contabilizarán de fecha a fecha. Si el último día del plazo, fuera festivo, se prorrogará al primer día siguiente laborable.

### **TITULO VIII DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL COLEGIO Y DE LA MEMORIA ANUAL**

#### **Artículo 75 Recursos ordinarios y extraordinarios.**

1. Los recursos económicos del Colegio serán ordinarios y extraordinarios.

2. Serán recursos ordinarios los siguientes:

a) Las cuotas generales de ingreso que se establezcan en cada momento, las cuales en ningún caso deberán superar los costes asociados a su tramitación.

b) Las cuotas periódicas que se establezcan, primordialmente para atender el presupuesto general de gastos.

Se podrán acordar reducciones en las cuotas en los casos y plazos que establezca la Junta de Gobierno o la Asamblea General.

c) Las rentas, frutos, intereses, y derechos que se obtengan de los bienes que el Colegio posea.

d) Los ingresos que procedan de publicaciones, impresos, suscripciones, servicios, certificaciones, dictámenes, asesoramientos y cualquier otra cantidad acreditada por los demás servicios.

e) Los ingresos procedentes de la comunicación, el registro y el visado de los trabajos profesionales.

f) Los ingresos procedentes de inserciones informativas o publicitarias en publicaciones colegiales, pagina web colegial o cualquier otro medio.

g) Los ingresos que por cualquier otro concepto legalmente procedan.



3. Serán recursos extraordinarios los siguientes:

- a) Las cuotas extraordinarias que se aprueben.
- b) Las cuotas especiales para el alzamiento de las cargas corporativas.
- c) Las subvenciones o donativos oficiales de cualquier tipo o procedencia.
- d) Los bienes muebles o inmuebles o cantidades efectivas o donación o cualquier otro título lucrativo, que entre a formar parte del capital del Colegio.
- e) Las cantidades o bienes que por cualquier otro concepto no especificado pueda recibir el Colegio y no sean recursos ordinarios.

#### **Artículo 76 Aprobación por la Junta de Gobierno.**

Los recursos extraordinarios, para ser recibidos, necesitarán la aprobación de la Junta de Gobierno del Colegio.

#### **Artículo 77 Impago de cuotas**

Los colegiados y colegiadas que dentro del plazo señalado al efecto dejaren de satisfacer las cuotas ordinarias o extraordinarias acordadas, obtendrán una prórroga de noventa días para abonarlas, y tras un requerimiento por parte del Colegio en este sentido sin efectuar dicho abono, causarán baja de las listas del Colegio automáticamente, perdiendo todos sus derechos hasta que las satisfagan, junto con la cuota de ingreso o de reenganche que se haya fijado para estos supuestos.

Así mismo, el impago de cuotas llevará consigo la denegación de comunicaciones, registro y/o visados de trabajos profesionales, y de prestación de servicios asistenciales o de cualquier otra clase por el Colegio.

#### **Artículo 78 Memoria Anual.**

1. El Colegio estará sujeto al principio de transparencia en su gestión. Para ello, deberá elaborar una Memoria Anual que contenga al menos la información siguiente:

- a) Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando las retribuciones de quienes componen la Junta de Gobierno en razón de su cargo.
- b) Importe de las cuotas aplicables desglosadas por concepto y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.
- c) Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
- d) Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por las y los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
- e) Los cambios en el contenido del Código Deontológico.

f) Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren quienes integran la Junta de Gobierno.

g) Información estadística sobre la actividad de comunicación, registro y visado de trabajos profesionales.

2. La Memoria Anual deberá hacerse pública a través de la página Web colegial en el primer semestre de cada año.

## **TITULO IX. FUNCIÓN CULTURAL, FORMATIVA Y ASISTENCIAL DEL COLEGIO**

### **Artículo 79 Creación de comisiones.**

Para la contribución a la formación profesional, creación de becas y bolsas de estudio, actos culturales y de información, publicaciones y cualesquiera otros medios idóneos para tales fines, la Junta de Gobierno constituirá con las Vocalías de esta que designe, las Comisiones que crea conveniente para que por sí mismas o de acuerdo con otras Instituciones u Organismos públicos o privados, cuiden en especial del cumplimiento de dichos fines.

### **Artículo 80 Funciones.**

Corresponderá a dichas Comisiones:

a) Organizar conferencias y coloquios sobre temas de la profesión, procurando obtener a estos efectos la colaboración de profesionales que destaquen por sus méritos.

b) Facilitar prácticas, al alumnado de Diseño de Interior / Decoración, en los estudios profesionales que así lo deseen.

c) Organizar cursillos y conferencias que ayuden a la formación de los colegiados y colegiadas en el desarrollo de su ejercicio profesional.

d) Convocar concursos y certámenes de índole profesional entre sus miembros.

e) Asistir a ferias y exposiciones.

f) Editar publicaciones profesionales.

g) Cualesquiera otras de naturaleza análoga.

### **Artículo 81 Labor asistencial del Colegio.**

El Colegio desarrollará la más amplia labor asistencial que sus posibilidades económicas le permitan, por medio de la Junta de Gobierno o por las comisiones que a tal fin se constituyan, dirigida preferentemente a:

1º.- Regular la contratación entre sus miembros y clientes, elaborando impresos modelo para la misma.

2º.- Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales cuando así se solicite, libre y expresamente.

3º.- Registrar y/o visar los trabajos profesionales, en los casos en que ello proceda, a tenor de la normativa vigente.

5º.- Prestar asesoramiento jurídico a los colegiados y colegiadas en las incidencias que surjan con motivo del ejercicio de la profesión.

6º.- Organizar un sistema de aseguramiento de las responsabilidades civiles profesionales, y de auxilio y previsión, asistencia, etc., a través de los cuales pueda llevarse a efecto y desarrollarse, con la máxima amplitud y eficacia, los principios de cooperación, auxilio y asistencia sociales.

## **TITULO X. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

### **Artículo 82 Requisitos para la modificación de los Estatutos.**

Para la modificación de estos Estatutos se exigirá un acuerdo de Asamblea General Extraordinaria, convocada a instancia de la Junta de Gobierno o de un quorum mínimo del 25% del total de colegiados y colegiadas, debiéndose adoptar el acuerdo por mayoría simple, sin exigencia de quórum especial de asistencia.

## **TITULO XI. PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y RÉGIMEN DE LIQUIDACIÓN**

### **Artículo 83 Requisitos y legislación aplicable.**

1. El acuerdo de disolución requerirá acuerdo de la Asamblea General, a instancias del 25% de los colegiados y colegiadas, adoptado por mayoría del 50% del total de miembros del Colegio.

2. Acordada la disolución del Colegio, la Junta de Gobierno actuará como comisión liquidadora, sometiendo a la Asamblea General Extraordinaria propuestas de destino de los bienes sobrantes, una vez liquidadas las obligaciones pendientes, adjudicando dichos bienes a cualquier entidad no lucrativa que cumpla funciones relacionadas con el Diseño de Interiores, la Decoración y el interés social, cumpliendo los restantes requisitos que establece la Ley Foral 3/1998 de 6 de abril que regula los Colegios profesionales.

LA SECRETARIA

Firma:

EL PRESIDENTE

Firma:

Fdo.: M.Lourdes Mugueta San Martin  
D.N.I. 15.835.950 J

Fdo.: Enrique Lizarraga Eraso  
D.N.I. 15.827.615 G

DILIGENCIA:

“Dª M.Lourdes Mugueta San Martin, Secretaria del Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/Decoradores de Navarra,

CERTIFICA: que los presentes Estatutos han quedado redactados conforme a la Asamblea General Extraordinaria de fecha tres de septiembre del dos mil dieciocho.

En Pamplona, a 26 de diciembre de 2018

Firma: